

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO

E.S.D.

RADICADO: 05266400300220180097500
DEMANDANTE: Diana Cristina Bolívar Acosta y Otra.
DEMANDADOS: María Patricia Ramírez Valencia y Otro.
ASUNTO: Recurso de reposición en subsidio de apelación

FELIPE RAMÍREZ POSADA, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.163.601 y portador de la Tarjeta Profesional número 190.990 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio de la presente procedo a interponer **recurso de reposición en subsidio de apelación**, en contra el Auto de fecha del 13 de Octubre de 2020, el cual se encuentra por estados el día 05 de Noviembre de 2020, mediante el cual se me requiere, Me permito sustentar el recurso en las siguientes razones:

Primero: El numeral 4 del Artículo 444 del C.G.P., cita:

“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”

Dentro de la Factura de Predial de los bienes inmuebles aportada, se encuentra el avalúo catastral de los mismos, lo cual sirve de prueba y es el valor catastral de los bienes inmuebles ya que sobre dicho valor el Municipio de Envigado cobra el impuesto.

La norma no cita cual es el documento por el cual se debe probar el avalúo catastral, solo cita que se debe determinar dicho avalúo, y con el predial se está determinando dicho valor, la exigencia de cualquier otro documento por parte del despacho, solo sería por dilatar el proceso y exceso de ritualidades, que la jurisprudencia y la ley han tratado de eliminar, ya que esto viola el debido proceso puesto que va en contravía del principio de celeridad procesal.

Segundo: Manifiesta el despacho que lo aportado es una simple copia del impuesto predial, lo cual no comulga con el Código General del Proceso, ya que el mismo cita que todo documento así sea copia se reputa auténtico Artículo 244 del C.G.P. lo manifestado por el despacho entorpece y no permite el avance normal del proceso, ya que sigue apegado a normas del Código de Procedimiento Civil, ya derogado.

“Artículo 244. Documento auténtico. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.



GESTIÓN JURÍDICA

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

PETICIÓN

Por las razones ya expresadas, solicito al despacho, tener en cuenta las razones anteriormente expuestas y proceda a lo siguiente:

Primero: Por las razones ya expresadas, solicito al despacho, se reponga el Auto de fecha del 13 de Octubre de 2020, el cual se encuentra por estados el día 05 de Noviembre de 2020, en cuanto a que se tenga en cuenta el avalúo catastral presentado, y se proceda a dar traslado del avalúo comercial presentado.

Segundo: En caso de negarse el presente recurso de reposición, se solicita se le dé trámite al recurso de Apelación, en contra del Auto de fecha 13 de Octubre de 2020, el cual se encuentra por estados el día 05 de Noviembre de 2020.

PRUEBAS

- Los ya aportados en el presente proceso
- Las normas citadas en el presente recurso.

Del Señor Juez, respetuosamente,

De la Señora Juez, respetuosamente,


FELIPE RAMÍREZ POSADA
C.C. N.º. 8.163.601
T.P. 190.990 del C. S. de la J.